Año económico de 1877-78. LÚNES 20 DE AGOSTO. Número 25.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. *(Ley de 28 de Noviembre de 1857.)*—Las disposiciones de las autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el Editor del Boletin.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS PARES.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 5 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 7 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos y Antonio Otero, Colon, núm. 16.—En las demas provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Despachos telegráficos relativos al viaje de S. M. el Rey (q. D. g.)

Gijon 11 Agosto, 10'15 mañana.—El Ministro de Gracia y Justicia al Presidente interino del Consejo de Ministros:

«S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias, continúan sin novedad en su importante salud.

Anoche recorrieron las calles de la poblacion, iluminadas con el mejor gusto, y estuvieron breves momentos en el elegante chalet que el Casino de esta ciudad tiene levantado en el paseo de Begoña.

Hoy S. M. y A. R. visitarán las fundiciones de Mieres, y probablemente tambien la Fábrica de armas denominada de la Vega, en Oviedo.»

Gijon 11 Agosto, 9'50 noche.—El Ministro de Gracia y Justicia al Presidente interino del Consejo de Ministros:

«S. M. el Rey y S. A. R. la Princesa de Astúrias han visitado en el dia de hoy las fundiciones y minas de Mieres y la Fábrica de armas de Oviedo, quedando S. M. sumamente satisfecho de su brillante estado. A la comida oficial de esta noche han sido invitados los Ministros, Autoridades, Senadores, Diputados y Comisiones de las Corporaciones populares de la provincia y del Municipio.»

Gijon 12 Agosto, 12'25 madrugada.—El Ministro de Gracia y Justicia al Presidente interino del Consejo de Ministros:

«Ampliando mi telegrama de la tarde de ayer, debo manifestar á V. E. que S. M. el Rey y S. A. R. la Princesa de Astúrias se dignaron aceptar el espléndido almuerzo que en su Palacio de Mieres les fué ofrecido por el Marqués de Campo-Sagrado.

S. M. y A. R. saldrán para esa Corte á la una de la tarde de hoy.»

Gijon 12 Agosto, una tarde.—El Gobernador al Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion:

«En este momento salen para esa Corte S. M. el Rey y S. A. R. la Princesa de Astúrias, siendo despedidos por los Senadores y Diputados á Córtes que aquí se encuentran, una Comision de la Diputacion provincial, Obispo de la diócesis, Capitan general y otras varias personas.

Desde Palacio á la estacion no han cesado un momento los vítores y aclamaciones. El pueblo jijonés conservará siempre un grato recuerdo de la visita de S. M. y de su Augusta Hermana.»

Oviedo 12 Agosto, 4 tarde.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion:

«A las dos de la tarde han pasado por esta ciudad S. M. el Rey y S. A. R. la Princesa de Astúrias, acompañados de los Ministros de Gracia y Justicia y Fomento y de la alta servidumbre. Las Autoridades y Corporaciones y un inmenso público han acudido á despedir á los Régios Viajeros, tributándoles el testimonio de su leal adhesion y profundo respeto.»

Pajares 12 Agosto, 5'40 tarde.—El Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion:

«A las cinco y cuarenta minutos de esta tarde ha pasado el tren Real este puerto sin novedad.»

Leon 12 Agosto, 10'12 noche. El Gobernador al Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion:

«A las ocho y cuarenta y cinco de esta noche han llegado á esta estacion S. M. el Rey y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias, siendo esperados por las Autoridades y Corporaciones y un inmenso gentío que ha aclamado y vitoreado con entusiasmo á S. M. y á su Augusta Hermana.

A las nueve de la noche ha continuado su marcha el tren Real sin la menor novedad.»

A las ocho y cincuenta minutos de la mañana del dia 13 llegó á la Corte S. M. el Rey (q. D. g.) y á las siete de la del 14 ha salido para el Real Sitio de San Ildefonso.

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias llegó á dicho Real Sitio á las diez y treinta minutos de la mañana del 13.

S. M. y S. A. R. continúan sin novedad en su importantes salud.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 227).

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que Me ha expuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los derechos de matrícula en todas las Universidades é Institutos de segunda enseñanza se abonarán desde el curso próximo de 1877 á 1878 en un solo plazo al tiempo de verificarse en el mes de Setiembre la inscripcion de las asignaturas respectivas.

Art. 2.° Estos derechos serán de 8 pesetas por cada asignatura de los estudios generales de segunda enseñanza, sea esta oficial, privada ó doméstica, y de 15 pesetas por cada asignatura de Facultad.

Art. 3.° En las Universidades y en los Institutos que sostiene el Estado se abonarán dichos derechos mediante un sello ó timbre especial de pagos al Tesoro. En los demas Institutos se abonarán en metálico, haciéndolo así constar en la inscripcion respectiva.

Art. 4.° Los alumnos que quieran probar oficialmente sus estudios abonarán además, en concepto de derechos académicos, 5 pesetas por cada asignatura de segunda enseñanza, 10 por cada una de Facultad hasta el Doctorado, y 20 por cada asignatura del Doctorado.

Art. 5.° Los derechos académicos se harán efectivos en metálico en la Secretaría de cada Facultad ó Instituto durante el mes de Mayo, recibiendo los alumnos el talon correspondiente, que les servirá sin necesidad de ningun otro documento académico, para verificar los exámenes, tanto ordinarios como extraordinarios, en la asignatura respectiva.

Art. 6.° Los ejercicios para los premios seguirán verificándose como hasta aquí, pudiendo concederse sin embargo uno en cada asignatura si los alumnos no pasan de 50, y si pasan de este número, otro por cada 50 ó fraccion de 50 alumnos de la misma asignatura. Podrá concederse además un número igual de menciones honoríficas.

Art. 7.° Los alumnos premiados en una ó más asignaturas tendrán derecho á igual número de matrículas de honor completamente gratuitas en el curso siguiente y en el mismo establecimiento, siempre que los interesados no tengan nota ó antecedente desfavorable en su conducta académica.

Art. 8.° El importe de los derechos académicos en cada Facultad ó Instituto se destinará la mitad para el material científico de sus respectivas enseñanzas y auxilios pecuniarios á los alumnos sobresalientes y pobres á que se refiere el artículo siguiente, y la otra mitad servirá para formar un fondo comun, que se distribuirá por partes iguales entre todos los catedráticos numerarios de los establecimientos á que hace referencia este decreto; todo ello con arreglo á las disposiciones que al efecto dictará el Ministerio de Fomento.

Art. 9.° Durante los últimos 15 dias del mes de Setiembre se verificarán los ejercicios de oposicion que al efecto se determinen para designar los alumnos más distinguidos que en el curso siguiente hayan de disfrutar las pensiones ó auxilios pecuniarios que los Claustros respectivos acuerden. Dichas pensiones no podrán exceder en ningun caso de 500 pesetas anuales para los alumnos de segunda enseñanza, y de 750 para los de Facultad.

Art. 10. Para la concesion de estas pensiones ó auxilios se tendrá presente por los Claustros, además del informe ó dictámen de los Tribunales de opo-

sicion, la conducta académica y las condiciones personales de cada interesado, para alentar de este modo, no solamente el mérito científico ó literario del alumno, sino tambien sus buenas prendas morales.

Art. 11. Los estudios de aplicacion en los Institutos, y las demás enseñanzas especiales y superiores dependientes de la Direccion general de Instruccion pública que no están comprendidas en este decreto, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes.

Art. 12. El Ministro de Fomento queda encargado de publicar las instrucciones necesarias para llevar á cabo lo que [illegible]

Art. 13. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo [illegible] el presente decreto.

Dado en Gijon á 10 de Agosto de 1877.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circulares.

Encargo á todos los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detencion de María Josefa Novoa y Domínguez, casada con José Crespo, vecino de Cangues (?), Ayuntamiento de Trijo (?), que se ausentó de la casa de su esposo en la mañana del dia 12 del actual, llevándose varias prendas de ropa, que se marcan á continuacion con las señas personales, con el fin de que si fuere habida sea puesta á disposicion del Sr. Alcalde del citado Trijo (?).

Orense 18 de Agosto de 1877.

El Gobernador,

JUAN C. BERNAD.

Señas.

Edad 21 años, estatura regular, pelo y ojos negros, cara fina, nariz pequeña, boca [illegible]. Viste cuatro sayas de color castaño, tartan verde rayado, zaraza blanca rayada y zaraza oscura; dos pañuelos de seda, uno blanco con cenefa de colores y otro blanco con vivos encarnados; calza botinas usadas.

Habiéndose fugado del [illegible] Manuel Cavaza (?) [illegible] cuyas señas personales á continuacion se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su captura, poniéndolo en caso de ser habido á disposicion de este Gobierno para los efectos procedentes.

Orense 18 de Agosto de 1877.

El Gobernador,

JUAN C. BERNAD.

Señas que se citan.

Barba lampiña. Viste chaqueta de paño negro con remiendos, pantalon del mismo paño, sombrero blanco, lleva una bufanda, calza alpargatas y está enfermo de un pié.

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ORENSE.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Julio del año económico de 1877 á 1878.

Distribucion de fondos por capítulos [illegible] para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada [illegible] fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el [illegible] y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de [illegible] Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos	Seccion primera. GASTOS OBLIGATORIOS.	Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
	CAPÍTULO I.—Administracion provincial.		
1.°	Personal de la Diputacion.	3.134'54	
	Material de la Diputacion y Consejo.	[illegible]	
	Idem de la Comision de [illegible]	100	3.953'27
2.°	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	374'99	
3.°	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	[illegible]	
	Material de estas Comisiones.	[illegible]	
4.°	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	[illegible]	
	CAPÍTULO II.—Servicios generales.		
1.°	Gastos de quintas.	[illegible]	
	Idem de bagajes.	[illegible]	
3.°	Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial.	[illegible]	
4.°	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	[illegible]	
5.°	Idem de calamidades públicas.	[illegible]	
	CAPÍTULO III.—Instruccion pública.		
1.°	Junta provincial del ramo.	[illegible]	
2.°	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	[illegible]	
	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	[illegible]	
3.°	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	[illegible]	
4.°	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	[illegible]	
6.°	Biblioteca provincial.	[illegible]	
	CAPÍTULO VI.—Beneficencia.		
	Atenciones de la Junta provincial.	[illegible]	
	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital.	[illegible]	
	Idem id. de las Casas de Misericordia.	[illegible]	
	CAPÍTULO VII.—Imprevistos. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	[illegible]	
	Seccion segunda. GASTOS VOLUNTARIOS.		
	CAPÍTULO ÚNICO.—Carreteras.		
1.°	Construccion de carreteras que forman parte del plan general [illegible]	[illegible]	
	Subvencion [illegible] de los Ayuntamientos.	[illegible]	
	Otros gastos.	[illegible]	
	GASTOS ADICIONALES.		
	CAPÍTULO ÚNICO.—Obligaciones de ejercicios cerrados.		
	Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1876 procedentes del presupuesto anterior.	[illegible]	
	Idem pendientes de aprobar en dicha fecha procedentes de presupuestos anteriores.	4.500	
	TOTAL GENERAL.		59.242'60

En Orense á 12 de Julio de 1877.—El Contador de fondos provinciales, Joaquin Vila.—V.° B.°—El Vicepresidente, Gonzalez.

Aprobada esta distribucion de fondos, en sesion de este dia. Orense Julio 18 de 1877.—El V. P., Pedro Gonzalez.—El Secretario, [illegible]

TERCERA SECCION.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Los Sres. Alcaldes de cuyos municipios residan los soldados del Regimiento infantería de [illegible] licencia que se hallan en [illegible], Antonio Gomez Rodriguez, Clàudio Gomez Vazquez, Modesto Quintas Montero, Luis Rodriguez Hermion y Benito Maradas Iglesias, se servirán prevenirles se presenten en este Gobierno militar á recojer la semestral que les han sido concedidas.

Orense Agosto 18 de 1877.—El Brigadier Gobernador, Ramon [illegible]

COMISARÍA DE GUERRA DE ORENSE.

El Comisario de Guerra, Inspector de Utensilios de esta plaza.

Hace saber: que debiendo contratarse en pública subasta por la Administracion militar la adquisicion de 1.350 litros de aceite de olivo, 270 quintales métricos de carbon vejetal y 240 quintales métricos de paja de centeno que se consideran accesarios para atender al consumo que de dichos artículos ocurra en la Factoría de Utensilios de esta plaza en el término de un año, bajo las bases y condiciones que se determinan en los correspondientes pliegos de condiciones, se convoca por el presente para las subastas que respectivamente tendrán lugar para el efecto en el despacho de esta Comisaría el dia 6 del próximo mes de Setiembre y á las horas siguientes: la del aceite, á las diez de su mañana; la del carbon, á las once; y la de la paja, á las doce.

Los que deseen tomar parte en dichas subastas deberán presentar sus proposiciones en el despacho de esta Comisaría dentro de la media hora anterior de las que se señalan para la celebracion de dichas subastas, arregladas á los modelos que se estampan á continuacion y garantizadas en la forma que se previene en los mencionados pliegos de condiciones que desde hoy estarán de manifiesto en el precitado despacho de esta Comisaría así como los de precio límite desde el dia en que se reciban aprobados por la Intendencia militar del distrito.

Orense 17 de Agosto de 1877.—Francisco Periche.

Modelo para la proposicion del aceite, carbon y paja.

El que suscribe, vecino de [illegible] enterado del pliego de condiciones para contratar con la Administracion militar la entrega á la misma de [illegible] se compromete á entregarlos por la cantidad de [illegible] pesetas [illegible] céntimos cada litro ó quintal métrico.

Y como garantía de esta proposicion acompaña la carta de pago que se exige por la condicion 12 del pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

[illegible]
Setiembre próximo, [illegible] tendrá lugar [illegible] subasta de prendas de vestuario que por término de cuatro años necesite la fuerza de la Comandancia [illegible] de esta provincia.

En su consecuencia las personas que deseen tomar parte en la misma, presentarán sus proposiciones en pliego cerrado en el citado dia y hora á la Casa Cuartel de esta ciudad, sita en la calle del Progreso núm. 21, donde se hallarán de manifiesto los tipos, pliego de condiciones y precio de dichas prendas, todos los dias de diez de la mañana á dos de la tarde.

Orense 14 de Agosto de 1877.—El T. C. Comandante, primer Jefe, Juan Losada y Periañez.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONÓMICA

Negociado de Impuestos.—Consumos.

La Direccion general de Impuestos en comunicacion fecha 13 del actual, dice á esta Administracion económica lo que sigue:

«Por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda se traslada á esta Direccion general con fecha 3 del corriente, la Real órden siguiente:

»Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda comunica con fecha de hoy, al de la Gobernacion, la Real órden que sigue.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de la instancia de D. Matías Lopez, Cunill y Compañía, Marie y Compañía, Lopez hermanos y otros varios fabricantes de chocolates, solicitando que una vez resuelto que se percibirán por las Aduanas los derechos arancelarios sobre el azúcar, cacao, canela y otros frutos coloniales autorizados por el artículo 43 de la ley de Presupuestos vigente, se declare que los Ayuntamientos no pueden imponer ningun derecho sobre el chocolate á su venta ó á su entrada en las poblaciones.

En su vista, y teniendo presente que por Real órden de 23 de Noviembre último, se declaró exento de arbitrios el chocolate, por ser un producto compuesto exclusivamente de la combinacion de los géneros ya exentos de los mismos arbitrios por el art. 7.° de la ley de 21 de Julio de 1876, y que con mayor motivo procede hoy la exencion de que se trata, porque en otro caso resultaría el chocolate gravado dos veces por el mismo concepto de arbitrios municipales, puesto que los satisfacen en las Aduanas, todas las primeras materias que entran en su composicion.

S. M., de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Impuestos, se ha servido acceder á la expresada solicitud de los fabricantes de chocolates, declarando en su consecuencia, que en ningun caso debe gravarse este producto con arbitrios municipales.

De Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que de la propia Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, traslado á V. E. para iguales fines.»

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial de esta provincia, para que llegando á conocimiento de las Corporaciones municipales, se observe el puntual cumplimiento á la expresada Real órden. Orense Agosto 17 de 1877.—El Jefe económico, Angel Guerra.

Negociado de Impuestos.

Por la ley de Presupuestos se manda proceder con todo rigor á la realizacion de los ingresos de consumos, cereales y sal del año corriente.

Para su cumplimiento y á fin de que los Ayuntamientos estén advertidos, la Administracion recomienda á los mismos, procedan con toda actividad y sin contemplacion de ningun género á la cobranza de dichos impuestos, y su inmediato ingreso en la Caja de esta económica, por la correspondiente al primer trimestre; evitando por este medio, el deber y la necesidad en que se hallan estas oficinas de expedir apremios el dia 1.° de Setiembre próximo, contra los que desatiendan esta disposicion emanada de la superioridad.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones municipales, recomendándoles eviten la necesidad de proceder y optar á los medios de ejecucion.

Orense Agosto 17 de 1877.—El Jefe económico, Angel Guerra.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Villamcán.

Acordado por el Ayuntamiento y adjuntos los dias 19 y 20 del corriente, de ocho á diez de la mañana tendrá lugar ante la Corporacion que presido el arriendo de las especies de consumo y sal para el corriente año económico, quedando abierta la subasta para el dia 21 [illegible] se hace [illegible]

Villamcán Agosto 12 de 1877.—El Alcalde, Camilo Armesto.

Verea.

Por término de seis dias, de ocho á diez de la mañana, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto de la contribucion industrial de este término, correspondiente al año económico corriente de 1877 á 78, formado con arreglo al art. 11 de la ley de Presupuestos vigente y mas modificaciones por ella introducidas; durante este plazo todos los industriales en él comprendidos pueden enterarse de sus cuotas y hacer las observaciones que crean convenientes, pasado el cual no será oida ninguna reclamacion de agravio por justa que sea.

Verea Agosto 14 de 1877.—El primer Alcalde, Manuel Vazquez.

El reparto para cubrir los gastos del presupuesto municipal de este Ayuntamiento y año económico de 1877 á 78 y el encabezamiento de la sal se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion en el Boletin oficial, dentro de los cuales se oirán y serán resueltas las reclamaciones que se presenten, pasados los cuales no serán admitidas por justas que sean.

Verea Agosto 16 de 1877.—El A. P., Manuel Vazquez.

Baños de Molgas.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia el arriendo del impuesto de la sal con la exclusiva en la venta al por mayor y menor para el corriente año, se pone en conocimiento del público á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta, se presenten en la consistorial de esta villa el Domingo próximo 19 del que gira. Si no pudiese tener efecto por falta de licitadores, el 21 tendrá lugar la segunda y el Domingo 26 del mismo la tercera; bajo las condiciones expresadas en el pliego que obra en la Secretaría de esta Municipalidad.

Baños de Molgas Agosto 12 de 1877.—El Alcalde, Baltasar Masida.

Parada del Sil.

Habiéndose creado la pieza de un Profesor facultativo para la asistencia de enfermos pobres de este Municipio, dotada con la asignacion anual de 150 pesetas, esta Corporacion ha acordado, en sesion [illegible] publicar [illegible] [illegible] tenga efecto la insercion este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; durante cuyo término los aspirantes presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento sus solicitudes acompañadas de los documentos y hojas de estudios científicos que justifiquen su aptitud, conceptuándose como no presentadas las que carezcan de alguno de estos requisitos.

Parada del Sil 13 de Agosto de 1877.—Manuel Pequeño.

Merca.

El repartimiento de los impuestos de consumos y recargos para el corriente año económico de este distrito, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, durante los que pueden enterarse de sus respectivas cuotas todos los vecinos y comprendidos en el mismo, haciendo las reclamaciones que sean justas. Tambien se halla expuesta la matrícula formada de este distrito.

Merca 12 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Manuel Gonzalez.

Maceda.

Para tener cumplimiento el artículo 62 de la ley Municipal, este Ayuntamiento acordó la formacion de secciones y designacion á cada una del número de vocales asociados de la Asamblea que le corresponden en esta forma:

	Vocales.
1.ª seccion.—Parroquia de Maceda	3
2.ª seccion.—Idem de Zorelle	1
3.ª seccion.—Idem Asasur	1
4.ª seccion.—Idem de la Cuesta	1
5.ª seccion.—Idem de Tivira	2
6.ª seccion.—Idem de Villar	2
7.ª seccion.—Idem de Santirso	1
8.ª seccion.—Idem de Escuadro	1
Total, 8 secciones y	12

Maceda Agosto 14 de 1877.—El A. P., Amaro Ferreiro Blanco.

SÉTIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Valentin Perez Muñoz, Juez municipal de este término y como tal ejerciendo funciones del de primera instancia de este partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Salgado Pereiras, natural y vecino de Castrelo del Valle, cuyas señas se insertan á continuacion, para que dentro del tér-

mino de veinte dias se presente en este Juzgado, sito en el Convento de la Merced, á fin de prestar declaracion indagatoria en causa que se le instruye por lesiones á Miguel Rolan; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asimismo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, ruego á todas las autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial procedan á su arresto y conducion á mi disposicion.

Dado en Verin á 13 de Agosto de 1877.—Indalecio Pazos.—De órden de S. S., Gregorio Barreiro.

Señas personales de Francisco Salgado Pereiras.

Edad 19 años.
Estatura regular.
Cuerpo regular.
Pelo negro.
Cejas idem.
Ojos idem.
Nariz regular.
Barba campo.
Cara larga.
Boca regular.
Color bueno.

Señas particulares.

Viste chaqueta, chaleco y pantalon de paño monte entre negro y castaño; sombrero hongo negro y calza zapatos ordinarios.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Don Gregorio Vicito de Hoyos, Juez de primera instancia del Barco de Valdeorras y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José María García (a) Tripoli, vecino del pueblo de Arcos, término municipal de Villamartin, en este partido, cuya residencia fija del mismo se ignora, para que en el término de doce dias, que empezarán á contarse desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia de Orense, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado á prestar declaracion con juramento por ahora en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto de un olivo á D. José García Camba, vecino de Portela de Congomo, bajo apercibimiento que de no concurrir, le parará el perjuicio que haya lugar.

Barco de Valdeorras, Julio 24 de 1877.—Gregorio Vieito.—De órden de S. S., José M. Sorriguez.

Hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, se publica para su provistacion, á fin de que los sujetos que se crean con derecho á obtenerla, presenten sus solicitudes documentadas en este Juzgado en el término de quince dias contados desde la publicacion en el Boletin oficial de la provincia.

Juzgado municipal de Villar de Barrio Agosto 14 de 1877.—Francisco Perez.

JUZGADO MUNICIPAL DE ORENSE.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la primera decena de Agosto de 1877.

Dias.	NACIDOS VIVOS. Legítimos. Varones.	Legítimos. Hembras.	Legítimos. Total.	Ilegítimos. Varones.	Ilegítimos. Hembras.	Ilegítimos. Total	TOTAL DE VIVOS.	NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos. Legítimos. Varones.	Legítimos. Hembras.	Legítimos. Total.	Ilegítimos. Varones.	Ilegítimos. Hembras.	Ilegítimos. Total.	TOTAL DE MUERTOS.	TOTAL general
1	»	1	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
2	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
3	»	»	»	2	1	3	3	»	»	»	»	»	»	»	3
4	1	2	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
5	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
6	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	1	»	1	1	2
7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8	1	1	2	1	1	2	4	»	»	»	»	»	»	»	4
9	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Totales.	4	6	10	5	2	7	17	»	»	»	1	»	1	1	18

Orense 11 de Agosto de 1877.—El Juez municipal, *Antonio Varela G. Vaamonde.*

Defunciones registradas en este Juzgado durante la primera decena de Agosto de 1877 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS. Varones. Solteros	Varones. Casados	Varones. Viudos	Varones. TOTAL.	Hembras. Solteras	Hembras. Casadas	Hembras. Viudas	Hembras. TOTAL	TOTAL general
1	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2	1	1	1	3	»	»	»	»	3
3	2	»	»	2	1	»	»	1	3
4	»	»	»	»	»	1	»	1	1
5	1	»	»	1	»	»	»	»	1
6	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	2	»	»	2	»	»	»	»	2
8	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9	1	»	1	2	»	»	»	»	2
10	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Totales	7	1	2	10	1	1	»	2	12

Orense 11 de Agosto de 1877.—El Juez municipal, *Antonio Varela G. Vaamonde.*

Don Antonio Perez, Secretario del Juzgado municipal de la Teijeira de Luciares.

Certifico: que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal promovido por D. Felipe Perez y Perez, contra Domingo Gonzalez, sobre reclamacion de 100 pesetas, en el que ha recaido la sentencia, cuyo contenido literal es como sigue:

«En la Audiencia del Juzgado municipal de la Teijeira de Luciares, á 26 de Julio de 1877. D. Manuel Dominguez Ferreiro, Juez municipal de la misma habiendo visto los antecedentes de juicio verbal por ante mi su Secretario dijo.

Resultando: que D. Felipe Perez y Perez, vecino de Barjacoba de San Lorenzo de Bil, término municipal de Parada de Sil, demandó en juicio verbal á Domingo Gonzalez, vecino de Paredes en el término municipal de Monterramo, para que le pagase la cantidad de 100 pesetas que le emprestó.

Resultando: que el demandado no comparecia al juicio, á pesar de haber sido citado personalmente en forma y á tiempo oportuno, segun aparece de la diligencia que obra en expediente por lo que hubo por contestada la demanda y mandó continuar el juicio en rebeldia por sus trámites.

Resultando: que el demandante don Felipe Perez, autor de la demanda, presentó para probar su reclamacion, dos testigos los cuales, deponen contestes la certeza, de que el Perez, diera en años anteriores al Gonzalez, 100 pesetas por habérselo oido al Domingo en un dia que no recordaban del mes de Abril último en el inventario del difunto Sr. Abad de Santa Marina de Montoedo.

Considerando: que dos testigos contestes hacen prueba.

Considerando: que la incomparencia del demandado Domingo Gonzalez induce á creer no le asiste razon alguna que exponer en contra de la reclamacion contra él formulada por el demandante D. Felipe Perez y Perez y que su objeto no es otro mas que prolongar por mas tiempo el pago en mérito á lo expuesto.

Falla: que debe declarar y declara, haber lugar á la reclamacion, y en su virtud condena al Domingo Gonzalez, á que dentro de sesto dia pague al D. Felipe Perez, las 100 pesetas reclamadas, con mas las costas y gastos de este procedimiento.

Y por esta su sentencia que se notifique en los estrados de este Juzgado, y publique en el Boletin oficial de la provincia conforme á lo dispuesto en los artículos 1183 y 1190 de la Ley de Enjuiciamiento civil, así por esta su sentencia definitivamente juzgando en primera instancia lo proveyó manda y firma dicho señor de que yó Secretario certifico.—Manuel Dominguez.—Antonio Perez, Secretario.»

Así resulta del original á que me remito, y a fin de que tenga efecto la insercion en el Boletin oficial de la provincia segun el mismo se previene, la proveyó, mandó y firma dicho señor de que certifico.

Teijeira Agosto 3 de 1877.—Antonio Perez, Secretario.—V.° B.° Manuel Dominguez.

ANUNCIOS.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores al *Boletin oficial* que deseen continuar la suscricion, se servirán pasar aviso á los nuevos editores Ramos y Otero, en su imprenta calle de Colon núm. 16.

Imp. de Ramos y Otero.—Colon 16.